

JESSICA CRISTINA ROMERO MICHEL

**LOS VALORES ÉTICOS
Y LOS RETOS DE SU INCORPORACIÓN
EN EL DERECHO ECONÓMICO
PARA UNA TUTELA EFECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**



UNIVERSIDAD DE COLIMA

LOS

VALORES ÉTICOS

Y LOS RETOS DE SU INCORPORACIÓN
EN EL DERECHO ECONÓMICO

PARA UNA TUTELA EFECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS

De
Lectonibus

UNIVERSIDAD DE COLIMA

Dr. Christian Jorge Torres Ortiz Zermeño

Rector

Mtro. Joel Nino Jr.

Secretario General

Mtro. Jorge Martínez Durán

Coordinador General de Comunicación Social

Mtra. Ana Karina Robles Gómez

Directora General de Publicaciones

LOS

VALORES ÉTICOS

Y LOS RETOS DE SU INCORPORACIÓN
EN EL DERECHO ECONÓMICO

PARA UNA TUTELA EFECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Jessica Cristina Romero Michel



UNIVERSIDAD DE COLIMA

© Universidad de Colima, 2023
Avenida Universidad 333
C.P 28040, Colima, Colima, México
Dirección General de Publicaciones
Teléfonos: 312 316 1081 y 312 316 1000, extensión: 35004
Correo electrónico: publicaciones@uocol.mx
<http://www.uocol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Publicado en México / *Published in Mexico*

ISBN electrónico: 978-607-8814-73-2
DOI: 10.53897/LI.2023.0014.UCOL
5E.1.1/32200/039/2023 Edición de publicación no periódica



Este libro está bajo la licencia de Creative Commons , Atribución – NoComercial – CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).

Usted es libre de: Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. Adaptar: remezclar, transformar y construir a partir del material bajo los siguientes términos: Atribución: Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. NoComercial: Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. CompartirIgual: Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original.

This work is licensed under a Creative Commons Attribution – NonCommercial – ShareAlike 4.0 International License.

You are free to: Share: copy and redistribute the material in any medium or format. Adapt: remix, transform, and build upon the material under the following terms: Attribution: You must give appropriate credit, provide a link to the license, and indicate if changes were made. You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use. NonCommercial: You may not use the material for commercial purposes. ShareAlike: If you remix, transform, or build upon the material, you must distribute your contributions under the same license as the original.

Proceso editorial certificado con normas ISO desde 2005
Dictaminación y edición registradas en el Sistema Editorial Electrónico PRED

Registro: LI-036-22
Recibido: Marzo de 2022
Publicado: Agosto de 2023

CONTENIDO

<i>De Initium</i>	7
Consideraciones iniciales	15
El sistema económico	19
El sistema jurídico	23
Los principios y valores éticos <i>en el ejercicio de la actividad económica</i>	31
El derecho al desarrollo	39
Consideraciones finales	45

DE INITIUM

Sobre o Acerca del Inicio, estimados lectores de la presente *De Lectionibus*. Esta breve presentación posee un campo semántico amplio y polivalente, principalmente, acerca del inicio, a manera de prólogo de la presente obra, como también, sobre el inicio, entendiéndolo éste, el Acto Académico, tradicional y de cultura jurídica intelectual con que iniciamos todos y cada uno de los semestres en nuestra querida Facultad de Derecho. Desde una vertiente posmoderna, entiéndase como a bien se tenga –nos es lícito–,



y si lo permiten, desde una vertiente contraria, delimitemos el horizonte hermenéutico de esta presentación, al *Initium*, como el Acto Académico inicial en la aludida *Schola Iuris*, mismo que se efectúa a través de la llamada *Lectio Brevis*.

Si la condición de posibilidad fue otorgada (es decir, si nos han concedido la delimitación), la presentación es relativamente sencilla, en los siguientes dos momentos.

Primero, el surgimiento del *Initium* en la realidad histórica, concreta y vivencial de las *Lectioes*, emerge como una respuesta a las inquietudes vertidas en un diálogo implementado en torno a una mesa de café en las inmediaciones del área de Servicios Universitarios del Campus Norte, donde, tres docentes¹ pretendían encontrar una respuesta a una cuasi interrogante, ¿cómo iniciar los cursos en el semestre, cómo enfatizar,

¹ Dr. José Ángel Méndez Rivera, Dr. Enoc Francisco Morán Torres y Dr. Luis Moreno Diego.



motivar y redimensionar nuestra Academia Jurídica desde el principio del semestre?, que, en forma argumentativa, racional y transversal, mediante el abordaje ordenado de un tema jurídico, científico y/o filosófico, pueda dar inicio cada semestre en nuestra Facultad. Es necesario hacer notar que este planteamiento y petición, ya había sido realizado en reunión de docentes, por quien esta redacción realiza, aperturando en aquel momento la reflexión y posibilidad de un inicio semestral diferente, de corte académico, al estilo de las grandes e históricas universidades, moción esta última, secundada, subrayada y enfatizada en su importancia, por la comunidad docente. Bajo la circunstancia temporal y sin afán de una idolatría historiográfica, sino más bien desde una actitud de reconstrucción de nuestra memoria histórica, tendríamos que situar el diálogo de los tres docentes, el planteamiento inicial en sesión de docentes y el planteamiento posterior, aproxi-



madamente en los años de 2007, 2008 y 2009, respectivamente; culminando esta dinámica auto-conformativa el día 2 de febrero del año 2010 con la realización de la primera “*Lectio Brevis*”, a cargo del Mtro. José Guillermo Ruelas Ocampo² y bajo el auspicio de la Dirección del Lic. Carlos de la Madrid Virgen (2009-2014).

Segundo, la conformación estructural, formal e institucional de la *Lectio*. El ser humano es un ser situado en tiempo y espacio, diseña y construye cultura e instituciones y a la manera del mítico Sísifo, en ello se le va la vida, en la pretensión de auto realización en el ejercicio de sus proyecciones, ideales y valores. En este sentido, el fenómeno académico de la *Lectio*, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, toma las vías de formalización, estructuración e institucionalización.

² En efecto, Mtro. José Guillermo en aquel momento, Doctorándose posteriormente, en el año de 2013.



Para ello, la primera expresión de estructuración organizativa de la *Lectio*, enfatizó mayormente la misma como un escenario de comunicación *privilegiante* del docente disertante, definiéndose dos criterios de selección para el uso del Ágora, a saber, el criterio de antigüedad en el ejercicio docente en nuestra Facultad de Derecho, por lo tanto, el otro criterio implícito, lo constituía, ser docente de la Facultad de Derecho (este criterio estuvo abierto a los docentes en activo, como a los docentes en retiro, con esta criteriología inició la experiencia de la *Lectio*, y se mantuvo así durante aproximadamente 3 años (2010-2013). En este primer momento se conforma la comisión de la *Lectio Brevis*, atisbando en torno a las facultades y atribuciones de la propia comisión, así como, iniciando en el ejercicio de la dilucidación y dictaminación del docente disertante en el *Initium*.



En un segundo momento auto-constitutivo, la *Lectio*, experimentó un notable devenir evolutivo, transitando hacia una apertura a la presencia nacional del disertante, constituyendo un destacado escenario de presentación y discusión de las ideas en el inicio del semestre, la naciente experiencia académica inspirada al estilo de las universidades clásicas, donde uno de los docentes de la propia Escuela, disertaba en torno a un tema de actualidad, pasó a ser el espacio de discusión de las ideas jurídicas y filosóficas en el ámbito nacional (período de 2013-2017 aproximadamente).

En un tercer momento, que puede decirse de consolidación de la *Lectio*, como institución del acto académico de inicio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, se presenta a partir del año 2018, en donde, en reunión *ex profeso* la comisión, decide realizar una revisión auto-evaluativa del propio caminar y sus aportaciones a la vida jurídica universitaria, de donde



emergen resultados interesantes, como la conformación de la *Lectio Brevis in Iure*, lineamientos generales, donde se definen, en efecto, las facultades y atribuciones de la comisión, el procedimiento, requisitos, y tiempos para la definición del docente disertante, así como, la naturaleza propia de la *Lectio*.

Es en este momento, con base en el camino recorrido y en la proyección de la vida jurídico académica universitaria, se pretende sistematizar, formalizar debidamente la ya institucionalizada *Lectio* y armonizar las distintas vivencias, en torno a la *Lectio*, tomando por un lado, la moción inicial de las *Lectiones classicae* en las Universidades de antaño, así como también, la vivencia propia de la *Lectio* en nuestro propio espacio, con los vaivenes de nuestra existencia y realidad particular, enfatizando notablemente ahora, menos el sujeto disertante y mayormente, el objeto o contenido mismo de la disertación.



Así las cosas, la *Lectio prima* ha representado y seguirá representando el espacio propicio para el diálogo académico inter y transdisciplinar, que escapa a las fronteras de la comunidad jurídica de la Facultad de Derecho para trascender incluso más allá de las propias de la Universidad de Colima. Enhorabuena a la interlocución académica propiciada por la *Lectio Brevis*.

¡*Multos annos vivas!*

Enoc Francisco Morán Torres

Luis Moreno Diego

José Ángel Méndez Rivera

René Rodríguez Alcaraz

CONSIDERACIONES INICIALES

*No se debe dirigir para hacer personas ricas,
sino para hacer personas felices,
personas que conozcan el valor de las cosas
y no sólo su precio.*

Jessica Cristina Romero Michel¹

La relación entre el Derecho y el desarrollo económico comienza a ser retomada nuevamente para su estudio. Establecer un marco jurídico que haga posible el desarrollo a través de la acción

¹ Doctora en Derecho por el Doctorado Interinstitucional en Derecho de la ANUIES adscrita a la Universidad Autónoma de Nayarit, profesora investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima, integrante del CA Derecho, Desarrollo e Innovación y miembro del Sistema Nacional de Investigadores de Conacyt, nivel I. Correo: jessica_romero@uocol.mx



del mercado ha sido poco analizado desde el ámbito jurídico, ya que las teorías del desarrollo sólo atendían los elementos del sistema económico.²

Por lo anterior, la pregunta que se plantea en esta disertación es: ¿Cómo lograr que el derecho económico, o el derecho de la regulación económica, sea interpretado bajo una visión humanista y que dentro de sus normas se estructuren principios y valores éticos que permitan una tutela efectiva de los derechos humanos?

Interrogante que seguramente provocará a estudiosos del Derecho que siguen una tradición formalista, positivista y que cuestionan al derecho económico, siendo escépticos respecto a la incorporación de los valores éticos como parte de la regulación, quizá porque parten de una ideología, principalmente de corte Marxista, o

² Trebilcock, Michael y Davis, William. (1999). *What role do legal Institutions play in development*. Consultado en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/seminar/1999/reforms/trebil.pdf.htm>



bien, porque desde la investigación utilizan el *iusmaterialismo* como método de estudio.

La investigación que desarrollo, se realiza desde el funcionalismo, para tratar de demostrar que partiendo de principios como la dignidad prevista en el artículo 25 de la Constitución Política, así como del derecho a ser, el derecho a pertenecer y el derecho a acceder, se configuran elementos que se incorporan en la tutela del desarrollo integral de las personas y grupos de personas.

Además, retomando los postulados de la ética de Adam Smith, la teoría de la justicia de John Rawls, la teoría del interés de Von Ihering, elementos de la teoría del desarrollo de Amartya Sen, la nueva economía institucional propuesta por Douglas C. North, así como de un conjunto de principios éticos como la humanidad y la reciprocidad, y en los valores de no violencia, equidad, veracidad y colaboración previstos en



el “Manifiesto por una ética económica global³, se pretende destacar que desde la rectoría económica del Estado, la regulación económica debe interpretarse y cumplirse como una obligación que corresponde a todos los poderes públicos y autoridades, que a su vez permite involucrar en el proceso a los agentes que pudieran estar implicados de forma activa y pasiva, como pueden ser las empresas del sector privado, las instituciones de educación superior, entre otras entidades que con su participación son capaces de fomentar el desarrollo de las personas, para hacer que la tutela de los derechos humanos sea efectiva.

³ Proclamado en la sede las Naciones Unidas en Nueva York el 6 de octubre de 2009.

EL SISTEMA ECONÓMICO

En el contexto internacional de la realidad humana impera una visión individualista y comercial, que continúa incrementando la desigualdad económica y social existente, dominada, principalmente, por un sistema económico neoliberal que margina lo humano, lo social y lo cultural, contra lo preponderantemente económico.

Es en la óptica tradicional del siglo XX, donde la economía intentaba decirnos cómo mantener alta la productividad buscando la maximización de las ganancias, la eficiencia y los beneficios a cual-



quier costo, vulnerando de manera constante a los derechos humanos, por citar ejemplos: el empleo de los menores, los abusos en las condiciones laborales, la explotación de los recursos naturales, la contaminación, la educación para responder sólo a las necesidades del mercado, entre otros.

Sin embargo, los economistas del siglo XXI están mucho más focalizados en decirnos dónde poner los incentivos correctos para mejorar el nivel de vida de las personas analizando la conducta, y es ahí donde el Derecho debe involucrarse, ya que cuando se mercantiliza un bien social, es preciso preguntarnos si no se está desplazando o distorsionando otro bien que quisiéramos conservar ¿Qué debemos hacer cuando la promesa de crecimiento económico significa poner precio a bienes que consideramos que no lo tienen?¹

¹ Sandel, Michael. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado*. Trad. del inglés de Joaquín Chamorro Mielke. Barcelona: Random House Mondadori, p. 84.



Para responder se debe comenzar con los cambios o las reestructuras a partir de una serie de fallas o errores, como son:

- El fallo de las instituciones: principalmente el funcionamiento ineficiente de los sistemas jurídicos, desde la planeación e implementación de políticas públicas, hasta la regulación y supervisión en la rendición de cuentas o transparencia y modelos de información financiera inadecuadas.
- Fallo de las virtudes, los principios y valores éticos, ausentes en el desarrollo de los mercados, así como de las instituciones: desde la corrupción, la falta de transparencia, veracidad en la información, confianza y responsabilidad social, la codicia excesiva de los inversionistas o las instituciones, el falseamiento de los balances y la manipulación ilícita de los mercados.

EL SISTEMA JURÍDICO

Se ha dicho que una de las fallas del sistema económico que margina lo humano, lo social y lo cultural, se debe al funcionamiento ineficiente de los sistemas jurídicos, y, en gran medida, el nuestro ha sido partícipe por más de tres décadas¹, centrando el desarrollo nacional en una vertiente meramente económica, bajo un modelo de economía mixta pero disociando las reglas de lo público de lo privado, lo individual

¹ Reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de febrero de 1983.



de lo colectivo, como si dicha separación fuese beneficiosa, y en donde la economía libre se presenta en oposición a la aplicación de normas, esto es, como si la libertad fuese ajena a las reglas, excepto cuando estas benefician al capital, es decir “al poder económico”. No se debe olvidar que el Derecho no es reflejo de las relaciones económicas de producción, sino una relación social de poder, que crea las relaciones que permiten un sistema económico u otro.

Por ello, con las reformas a la Constitución Federal, ocurridas en 2011 y 2014, se vive un cambio de paradigma, pues se está modificando la forma de tutelar a los derechos humanos reconocidos, tanto en el ámbito interno, como en el ámbito internacional, intentando posicionar al marco jurídico constitucional como un sistema más avanzado que a su vez brinda una garantía de protección mucho más amplia. El sistema jurídico en materia económica tiene como reto



incorporar la nueva visión del desarrollo integral y sostenible que impulsa la Agenda 2030 de las Naciones Unidas², cuyo propósito es el crear sociedades que garanticen la plena satisfacción de las personas en lo individual y en lo colectivo.

Es justo en las garantías económicas donde surge la política basada en la plena efectividad de los derechos humanos, pues los artículos 25 y 26 de la Constitución se centran en fortalecer las capacidades de las personas; y es a partir de la planeación que se definen las políticas para aumentar las oportunidades a las que se puede optar en lo individual o en lo colectivo, lo cual tiene como prerrequisito la satisfacción de las necesidades fundamentales.

Retomando el planteamiento inicial: ¿Cómo lograr que el derecho económico, o el

² Objetivos de desarrollo sostenible que entraron en vigor en enero de 2016 para orientar las políticas públicas y el financiamiento durante los próximos 15 años.



derecho de la regulación económica, sea interpretado bajo una visión humanista y que dentro de sus normas se estructuren principios y valores éticos que permitan una tutela efectiva de los derechos humanos?, se señalan los siguientes argumentos:

- Por las características del derecho económico: ya que éste tiene como características el ser humanista y un instrumento para el cambio social, pues sus disposiciones otorgan prioridad al interés colectivo, sin dejar de lado el interés individual, además de integrarse por un conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, reconocidas y garantizadas por el Estado;³ son una serie de obligaciones jurídicas y un conjunto de prescripciones que se convierten en el fundamento de las políticas públi-

³ Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



cas y de las acciones realizadas para tutelar el bienestar de las personas y su entorno.

- Por el carácter universal de los derechos humanos: porque los derechos humanos no se hacen efectivos sólo y a través del Estado, sino que son un producto cultural decisivo que se acompaña con aquél y los poderes que desarrollan un especial modo de producción económica, para la formación, constitución y reproducción de las relaciones sociales existentes en una sociedad.⁴

De ahí que, actualmente el crecimiento económico también se vincula al ambiente sostenible y al desarrollo social a largo plazo como un marco válido para integrar el desarrollo económico, la protección del medio ambiente y la estabilidad social. En-

⁴ Jeammaud, Antoine. (1986). *Crítica del derecho en Francia. De la búsqueda de una teoría materialista del derecho al estudio crítico de la regulación jurídica*. En Miaille, Michel. *La Crítica Jurídica en Francia*. UAP. México, p. 51.



tendiéndose como el desarrollo sostenible⁵ que se fundamenta en los principios de humanidad, reciprocidad, solidaridad, responsabilidad y justicia, que abre la puerta para que a nuevos actores participen en el proceso de desarrollo.

Por ello, en los últimos años, la atención se ha centrado en agentes económicos que están implicados de forma activa y pasiva, como son las empresas del sector privado, las instituciones de educación superior, entre otras entidades, debido al alcance de sus actividades sobre los derechos humanos, y a partir de esa toma de consciencia, el debate—incluso internacional— demanda la posi-

⁵ Surge con la Comisión Mundial sobre Ambiente y Desarrollo, creada en virtud de la resolución 38/161 de la Asamblea General, aprobada por el 38° periodo de sesiones de las Naciones Unidas en otoño de 1983, y que en abril de 1987 presentó su informe “Nuestro futuro común”, comúnmente denominado “Informe Brundtland” por el nombre del Presidente de la Comisión, Gro Harlem Brundtland. En: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>



ble incorporación de las dimensiones éticas en la educación y los negocios, además de cuestionar cómo éstos pueden participar en este proceso de forma activa y responsable.

- Por la realización de las necesidades fundamentales: La actividad económica es un proceso que tiene origen en la dependencia de la persona respecto a la naturaleza y al resto de las personas con quienes coexiste para asegurar su modo de vida, “remite al intercambio entre el hombre y su entorno natural y social (...) y en el que, mediante un proceso institucionalizado, obtiene los medios para satisfacer sus necesidades materiales a través de interacciones sociales y con el entorno natural”⁶.

⁶ Laville, Jean-Louis. (2009). *Definiciones e instituciones de la economía*, Coraggio, José Luis. (2009). De la definición de Polanyi, Karl. (2008). “L'économie en tant que procédèinstitutionnalisè”, en *Essais de Karl Polanyi*, pp. 53-78. Paris, Seuil.



- Por principios y valores *éticos* en el ejercicio de la actividad económica: todo sistema económico se inscribe en una ética que los justifica⁷. A su vez, la ética descansa y se fundamenta a partir de una determinada concepción cultural, por supuesto, una concepción contraria al individualismo y la asimilación de la libertad que proponía una reproducción ampliada del capital privado. Explicación que se desarrollará en el siguiente apartado en forma más detallada.

⁷ González, Raúl. (2010). *La socioeconomía, ¿Nuevas luces para entender los fenómenos económicos?* Ponencia en el Primer Congreso Maulino de Discernimiento Teológico. 17 de junio de 2010.

LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS *EN EL EJERCICIO* *DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA*

Vinculando el último argumento con las fallas del sistema económico que margina lo humano, lo social y lo cultural, debido a la ausencia de principios y valores éticos en el ejercicio de la actividad económica; cabe recordar que las personas son el sujeto central del desarrollo¹, y autores como Adam Smith (padre del pensamiento económico moderno) intentaron demos-

¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993) Viena. Disponible en: <http://www.unhchr.ch>



trar que la economía es protagonizada por seres humanos que sienten, y cuyo propósito en el entorno económico no es sólo la mejora material, sino su crecimiento a través del desarrollo de su proyecto de vida, su vinculación con él mismo, con las demás personas y con la naturaleza.

Es en nuestra condición de seres humanos que nos vemos una y otra vez enfrentados a dilemas éticos, por ejemplo: situaciones de conflicto explícito y colisiones de deberes, tanto en la esfera individual como en la social. Por este motivo y considerando que la economía debe estar al servicio de las personas, la Organización de las Naciones Unidas, en el 2009, proclamó el “Manifiesto por una *ética económica* global”, el cual no establece un sistema ético específico, sino que prevé principios y valores éticos elementales que son comunes a toda la humanidad, como:

- Principio de humanidad: pues cuando este se aplica, cambia la atmósfera en cualquier



oficina, fábrica, negocio o institución. “Todo ser humano –hombre o mujer, blanco o de color, rico o pobre, joven o viejo– ha de ser tratado humanamente, y no de forma inhumana, o incluso bestial”.

- Principio de reciprocidad: “Lo que no desees que te hagan a ti, no lo hagas a otros”.

Además, se prevén subprincipios como:

- La cultura de la no violencia y el respeto por la vida²
- La cultura de la equidad y un orden económico justo³
- La veracidad y la tolerancia⁴
- La colaboración y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres⁵

² Artículos 5 y 6.

³ Artículos 7 y 9.

⁴ Artículos 10 y 11.

⁵ Artículos 12 y 13.



De igual manera, es importante citar las “Directrices de la OCDE para empresas multinacionales”, pues definen criterios éticos concretos, en particular:

- De divulgación: requiere voluntad de veracidad, honestidad y transparencia.
- Protección del medioambiente, la salud pública y la seguridad: requiere respeto a la vida, a toda la vida, incluida la de los animales y las plantas.
- De abstenerse de la corrupción de fondos ilícitos y sobornos: requiere tanto una actitud básica de apertura a la justicia y la equidad como la voluntad de lograr un sistema económico justo.
- De evitar cualquier clase de discriminación por razones de género, raza o edad en el lugar de trabajo: requiere la convicción ética de la *colaboración* entre hombres y mujeres y la necesaria igualdad de derechos.



Se sabe entonces que la voluntad de luchar contra la deshonestidad, la discriminación, el deterioro del medio ambiente, la corrupción, etc., es muchas veces débil porque no tiene el respaldo de una voluntad ética. De ahí que, el sistema jurídico debe tutelar valores inmersos en una ética compartida a partir del interculturalismo, con valores y normas comunes a todos,⁶ que las conviertan en conductas deseables previstas en una norma y que a su vez remitan a estímulos e incentivos.

Si se quiere justificar por qué el Derecho Económico puede ser visto como un instrumento que impulse la tutela de los derechos humanos, se tiene que hacer énfasis en que la regulación de la actividad económica tendrá que efectuar-

⁶ *Manifiesto por una economía ética global*. Proclamado en la sede las Naciones Unidas en Nueva York, ciudad global, el 6 de octubre de 2009. Este manifiesto tiene como antecedente la Declaración “Hacia una ética mundial” de 1993.



se retomando⁷ un conjunto de valores éticos, los cuales podrán ser orientadores, convirtiéndose en “una ética de la responsabilidad, que implica la acción solidaria de las personas; el reconocimiento de la otredad; el respeto por la naturaleza y la satisfacción de la libertad positiva, mediante la participación directa de la ciudadanía en las decisiones políticas y económicas”⁸.

Un sistema jurídico así, influye, desde el Estado, en el comportamiento y las decisiones de quienes participan activa o pasivamente en el proceso económico, pues distribuye bienes y

⁷ Al expresar “retomando” es porque “Adam Smith tenía un concepto muy claro, así como lo tenía Alexis de Tocqueville, respecto a cómo debía funcionar una sociedad para que la economía y el mercado alrededor del cual se construía esa economía pudieran ser realmente eficientes. Y ahí entró un compromiso ético –Adam Smith antes de enseñar economía enseñaba ética—, y de alguna manera esa variable política: la buena gobernabilidad, la buena administración, la decencia, estaban en el origen mismo de la economía.” Iglesias, Enrique V. (2003). Derechos humanos y desarrollo económico y social, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Julio, 2003, vol. 40, p. 16.

⁸ Cfr. Coraggio, José Luis, y Polanyi, Karl. (2009). *La economía social y solidaria en América Latina*.



recursos, no sólo materiales, sino también, culturales, sociales, y ambientales, genera incentivos y cargas, facilita la consecución de objetivos social y éticamente válidos, pues el sistema en sí no son sólo normas, sino agentes que lo aplican con una visión amplia, progresista y éticamente responsable. Lo que nos lleva a la última parte de esta disertación.

EL DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo resultado de los elementos que se han estado mencionando y cuyo estudio constituye una preocupación universal, porque surge como consecuencia de los problemas globales y se encuentra íntimamente ligado a los principios éticos de humanidad, reciprocidad, solidaridad, responsabilidad y justicia, es también consecuencia de la globalización de la economía, la política y el derecho, pero también de los nuevos paradigmas del concepto de



desarrollo que incorporan no sólo el bienestar de las personas y grupo de personas a partir de una visión humanista, sino también la promoción de valores como una cultura de equidad, la democracia, la participación social, el respeto por el medio ambiente de acuerdo a un principio preventivo y la defensa y protección de los derechos humanos.

Es así como este derecho tiende a la mejora constante del bienestar de todas las personas, e implica una responsabilidad principalmente para el Estado, pero también involucra a los agentes económicos que están implicados de forma activa y pasiva, como son las empresas del sector privado, las instituciones de educación superior, entre otras entidades, además de a las personas en todos los sectores de la población. Quienes lo estudiamos lo reconocemos como un derecho que le da sentido a todos los demás, lo reviste de dignidad, “dignidad a que tiene derecho toda



persona, por el hecho de serlo, a elegir la vida que desea y valora”¹.

La dignidad, prevista en el artículo 25 de la Constitución Federal, no se puede interpretar como un concepto absoluto, ya que lo que una persona siente como una vulneración a su dignidad, otra persona tal vez no lo aprecie así “cada persona es distinta y la perspectiva de cada uno es diferente”, sin embargo, la dignidad es entendida como un principio consagrado en un derecho fundamental, que protege el sentimiento de autoestima.

Para la economía, la dignidad tiene un significado, pues debe ser interpretada en atención a permitir que cada persona pueda ser, pertenecer y acceder libremente a todo aquello que le permita desarrollar su proyecto de vida igual o distinto a otros. Por ello, el derecho económico establece que el Estado debe procurar que existan las con-

¹ Sen, Amartya. (2002). *Desarrollo y libertad*. Bogotá: Planeta. P. 22.



diciones económicas, y cuando éstas no se generen permitir que cada persona pueda acceder a los mecanismos que les permitan realizar sus necesidades fundamentales y desenvolverse libremente, pues no todo es dinero, ni todos son ganancias, ya que habrá quien desee poseer bienes, tener un gran patrimonio, pero habrá quien decida sólo poseer una pequeña vivienda en donde pueda resguardarse, por ello, no hay razón para pensar que tiene que haber un único principio que determine el acceso a los bienes, algunos se reparten según méritos, otros, según necesidades, y otros más, mínimamente por azar².

Por esto, el sistema jurídico en materia económica tiene como reto incorporar la nueva visión del desarrollo integral y sostenible que está impulsando la Agenda 2030 de las Naciones Uni-

² Sandel, Michael. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar: Los límites morales del mercado*. Trad. del inglés de Joaquín Chamorro Mielke. Barcelona: Random House Mondadori. Pp. 47 y 48.



das con los objetivos de desarrollo sostenible, cuyo propósito es el crear sociedades que garanticen la plena satisfacción de las personas en lo individual y en lo colectivo.

Esta nueva visión que debe ser observada por el Estado a partir de la rectoría económica, debe tutelar el progreso y las oportunidades, la libertad para el intercambio de bienes, ideas y conocimientos; la proliferación de la creatividad y la innovación; e implementar acciones para erradicar la pobreza, la desigualdad, la corrupción, entre otros muchos problemas. Por ello, el derecho al desarrollo se constituye como un instrumento fundamental para garantizar el desarrollo integral y sostenible. Tal como lo refirió Amartya Sen (Premio Nobel de Economía 1998), la superación de estos problemas constituye una parte fundamental del ejercicio del desarrollo.³

³ Sen, Amartya. (2002). *Desarrollo y libertad*. Bogotá: Planeta. P. 25.

CONSIDERACIONES FINALES

El sistema jurídico en materia económica no debe ser interpretado como un instrumento del Estado para intervenir en la economía, sino como un sistema capaz de otorgar garantías institucionales para que las normas y su aplicación sean predecibles.

Si bien es verdad que el Derecho influye en la conducta a través del impacto de las normas jurídicas. El reto fundamental es establecer un régimen legal que haga posible la orientación del



comportamiento de las personas y de los agentes involucrados, incorporando principios y valores éticos comunes a todos, dado el profundo efecto transformador del tipo de sociedad que se quiere.

La humanidad, la reciprocidad, la solidaridad, la responsabilidad y la justicia, sólo se pueden conseguir si se implica directamente la participación de todas las personas, ya sea como productores, inversionistas, trabajadores, consumidores, estudiante, entre otros, compartiendo una responsabilidad junto con el Estado, ya que no se puede exigir paz si se invierte en la industria de armamento, no se puede pedir justicia si se consumen productos generados por empresas con explotación infantil, no se puede pedir un medio ambiente sano si se contribuye con actividades económicas a contaminarlo, no se pueden exigir mejores condiciones económicas sino estudiamos y nos preparamos para ser competitivos.



Existen dudas sobre el alcance del derecho al desarrollo y la posibilidad de hacerlo efectivo, principalmente por la falta de positivización. Sin embargo, si se considera la vigencia y la aceptación de los principios y valores éticos, éstos tendrán mayor fuerza vinculante y todas las posibilidades de hacerse efectivos. Pues si se cumplen, se permitirá que las personas se realicen en lo individual y se sumen a los beneficios de lo colectivo.

El principal mecanismo jurídico no es otro que el Estado de Derecho como un marco institucional imprescindible para una tutela efectiva de los derechos y libertades fundamentales representadas en el Estado constitucional y democrático de Derecho.

Los valores éticos y los retos de su incorporación en el derecho económico para una tutela efectiva de los derechos humanos, de Jessica Cristina Romero Michel, fue editado en la Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Colima, avenida Universidad 333, Colima, Colima, México, <http://www.ucol.mx>. La edición digital se terminó en agosto de 2023. En la composición tipográfica se utilizó la familia Adobe Garamond Pro. Programa Editorial: Eréndira Cortés. Gestión administrativa: Inés Sandoval Venegas. Diseño de interiores: José Luis Ramírez Moreno.

Jessica Cristina Romero Michel

Profesora investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Colima e integrante del núcleo académico de los doctorados Interinstitucional en Derecho e Interinstitucional en Economía Social y Solidaria, programas de las Universidades Públicas de la ANUIES región centro occidente; así como del doctorado interinstitucional en Derechos Humanos por la Universidad de Guanajuato y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores de Conahcyt, nivel I, y es autora de las obras: Derecho Económico de la editorial Oxford y Derecho Económico de la editorial DIKAIA. Cuenta con publicaciones en artículos de investigación jurídica en revistas nacionales e internacionales y más de 30 obras colectivas en temas sobre la tutela de los derechos humanos desde la perspectiva del derecho de la regulación económica, constitucionalismo económico, derecho humano al desarrollo y su recepción en el ámbito jurídico interno, entre otras.

